#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	03/octubre/2023 Se archiva este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	03/octubre/2023 Se archiva este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	03/octubre/2023 Se archiva este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2020 Y SU ACUMULADA 218/2020	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Vista la sentencia de veinte de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Luis María Aguilar Morales, particulares de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y concurrente de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, respectivamente, relativos a dicho fallo.  Se ordena su notificación por oficio a las partes, a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN; así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a los Tribunales Colegiados y de Apelación (antes Tribunales Unitarios) en materia penal del Primer Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal en la Ciudad de México. Además, publíquense como corresponda en el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

			Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.  Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 195/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	03/octubre/2023 Se archiva este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 213/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	03/octubre/2023 Se archiva este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 277/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	03/octubre/2023 Se archiva este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	03/octubre/2023 Se archiva este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
9	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	O3/octubre/2023 Agréguense al expediente el oficio y el anexo de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente: La promovente designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se tienen por designados a los delegados y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. La Fiscalía General de la República solicita tener

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

		T	acces al sympolicute electrificies on favor de les
			acceso al expediente electrónico en favor de las
			personas que indica.
			De la consulta y las constancias generadas en el
			Sistema Electrónico de la Suprema Corte de
			Justicia de la Nación, que se ordena agregar a
			este expediente, se advierte que los delegados,
			con excepción de las personas precisadas en el
			presente acuerdo, cuentan con firma electrónica
			vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la
			solicitud.
			La consulta podrá realizarse a partir del primer
			acuerdo que se dicte con posterioridad al presente
			auto.
			La promovente solicita copia simple del
			problemario del proyecto que recae a esta acción
			de inconstitucionalidad.
			No ha lugar de acordar de forma favorable dicha
			solicitud, toda vez este asunto aún se encuentra
			en estudio y pendiente de incluirse en la lista de
			sesiones del Tribunal Pleno de este alto tribunal,
			por lo que la información no se encuentra
			disponible.
			Visto el estado procesal de la presente acción de
			inconstitucionalidad y a fin de contar con todos los
			elementos necesarios para la mejor solución de
			este asunto, se requiere al Consejo de la
			Judicatura Federal, para que, en el plazo de cinco
			días hábiles, contados a partir del siguiente al en
			que surta efectos la notificación del presente
			proveído, rinda un informe en el que precise cuántas personas en el fuero federal se
			encuentran en prisión preventiva oficiosa,
			desglosado por delito y detallando la información
			relacionada con cada una, señalando la entidad
			federativa en la que se encuentra, la autoridad que
10	1001611.05	DDOMOVENTE DODES	la dictó y la fecha en la que impuso.
10	ACCIÓN DE	PROMOVENTE: PODER	03/octubre/2023
	INCONSTITUCIONALIDAD	EJECUTIVO FEDERAL	Se archiva este expediente como asunto
	2/2022		concluido.
			Se habilitan los días y las horas que se requieran
			para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

11	ACCIÓN DE	PROMOVENTE:	03/octubre/2023
	INCONSTITUCIONALIDAD	COMISIÓN NACIONAL DE	Vista la sentencia de veintiséis de junio de dos mil
	95/2022	LOS DERECHOS	veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la
		HUMANOS	Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la
			acción de inconstitucionalidad al rubro indicada y
			los votos concurrente de la Ministra Yasmín
			Esquivel Mossa y particular de la Ministra Loretta
			Ortiz Ahlf, relativos a dicho fallo.
			Se ordena notificar por oficio a las partes y para el
			eficaz cumplimiento de la sentencia deberá
			notificarse a la Fiscalía General de Justicia y al
			Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado
			de Sonora, así como a los Tribunales Colegiados
			en Materias Penal y Administrativa y de Apelación
			del Quinto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado
			de Sonora, con residencia en Hermosillo, Nogales,
			Ciudad Obregón y Agua Prieta, respectivamente, y
			por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la
			República.
			Atento a lo anterior, no pasa inadvertido que el
			Poder Legislativo del Estado de Sonora, señaló
			como medio de notificación los estrados, por tanto,
			se ordena su notificación por dicho medio.
			Asimismo, publíquense como corresponda en el
			Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial
			del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial
			de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad,
			archívese el expediente como asunto concluido.
			Se habilitan los días y las horas que se requieran
			para llevar a cabo las notificaciones de este
40	400IÓN DE	DDOMOVENTE	proveído.
12	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE	29/septiembre/2023
	50/2023	LOS DERECHOS	Vistos los efectos de la sentencia del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la
	50/2023		
		ITOWATIOS	
		HUMANOS	Nación en su sesión de veintiuno de septiembre de este año, se hace constar que dicha notificación fue realizada el veintidós de septiembre del año en curso y en cumplimiento al punto resolutivo tercero del referido oficio.  Se habilitan los días y las horas que se requieran

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

			para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
			·
13	ACCIÓN DE	PROMOVENTE:	03/octubre/2023
13	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	O3/octubre/2023 Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los oficios de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Consejero Jurídico del estado de Oaxaca, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente: Copias simples La delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la expedición de copia simples de las actuaciones que se generen dentro de este expediente. Se acuerda de forma favorable su solicitud, en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que solicite una cita. Se tiene a los promoventes formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Visto el estado procesal que guarda este asunto, y
			toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido al Poder Legislativo del estado de Oaxaca, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que formularan sus alegatos sin que lo hayan hecho; y, habiéndose recibido los correspondientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los del Poder Ejecutivo local, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
14	ACCIÓN DE	PROMOVENTE: PODER	03/octubre/2023
	INCONSTITUCIONALIDAD 107/2023	EJECUTIVO FEDERAL	Agréguese a los autos, para que surta efectos legales, el escrito del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Sin que sea óbice de lo anterior que mediante proveído de once de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

		T	
			septiembre del presente año se cerró la instrucción en el presente asunto, toda vez que el escrito fue
			depositado de forma oportuna en la oficina de
			correos de la localidad.
15	ACCIÓN DE	PROMOVENTES:	03/octubre/2023
15	ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023	PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Agréguense el escrito y los anexos de la delegada del Poder Legislativo y del titular de Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral, los dos del estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:  La delegada del Poder Legislativo local manifiesta esencialmente que el artículo 43 Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California fue reformado. Lo anterior se tomará en cuenta al momento de dictar sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.  Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Baja California dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de catorce de julio y cinco de septiembre del presente año, al remitir a este alto tribunal copias certificadas de los estatutos vigentes del Partido Encuentro Solidario de la entidad federativa, la certificación de su registro vigente, así como del representante e integrantes de su dirigencia estatal, además, informa que el próximo proceso electoral local ordinario 2023-2024, dará inicio en el estado el tres de diciembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.  No pasa inadvertido las manifestaciones hechas valer por dicha autoridad, en el sentido de que las documentales solicitadas habían sido enviadas con anterioridad a través de servicio de mensajería privada, sin embargo, a la fecha, esta Sección de Trámite no ha recibido dicha información.  Se habilitan las horas que se requieran para llevar

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

16	CONTROVERSIA	ACTOR: PODER	03/octubre/2023
	CONSTITUCIONAL 21/2020	EJECUTIVO FEDERAL	Agréguense al expediente el oficio y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Diputación
	21/2020		Permanente del Congreso del Estado de
			Tamaulipas, a quien se le tiene por presentado con
			la personalidad que ostenta. En atención a su
			contenido, se acuerda lo siguiente:
			El promovente solicita que se le tenga dando
			cumplimiento a la sentencia dictada en la presente
			controversia constitucional, pues manifiesta que se
			invalidaron diversos artículos de la Ley de
			Hacienda para el Estado de Tamaulipas. Se informa al promovente que este medio de
			control constitucional se encuentra en etapa de
			engrose, por tanto, una vez que éste se reciba en
			esta Sección de Trámite, se procederá a proveer
			respecto al cumplimiento de la sentencia dictada
			en este asunto.
			Se habilitan los días y horas que se requieran para
17	CONTROVERSIA	ACTOR: MUNICIPIO DE	llevar a cabo la notificación de este acuerdo.  03/octubre/2023
''	CONSTITUCIONAL	NOGALES, ESTADO DE	Se archiva este expediente como asunto
	23/2020	SONORA	concluido.
			Se habilitan los días y las horas que se requieran
			para llevar a cabo las notificaciones de este
4.0	001/7701/77014		acuerdo.
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA	03/octubre/2023
	35/2020	CALIFORNIA	Se archiva este expediente como asunto concluido.
	33/2020	OALII OKNIA	Se habilitan los días y las horas que se requieran
			para llevar a cabo la notificación de este proveído.
19	CONTROVERSIA	ACTOR: CÁMARA DE	03/octubre/2023
	CONSTITUCIONAL	SENADORES DEL	Se archiva este expediente como asunto
	184/2020	CONGRESO DE LA UNIÓN	concluido.
			Se habilitan los días y las horas que se requieran
20	CONTROVERSIA	ACTOR: PODER	para llevar a cabo la notificación de este proveído. 29/septiembre/2023
20	CONSTITUCIONAL	EJECUTIVO FEDERAL	Vista la sentencia dictada por el Pleno de la
	12/2021		Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que
	. = = -		se declaró procedente pero infundada la presente
			controversia constitucional y reconoció la validez

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

			del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.  Por tanto, se ordena la notificación de la referida sentencia y votos a las partes conforme a derecho corresponda.  Publíquense en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
21	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE HIGUERAS, ESTADO DE NUEVO LEÓN	O3/octubre/2023  Se archiva este expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
22	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA	29/septiembre/2023  Vista la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.  Se ordena su notificación por oficio a las partes; por lista al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, al haber sido omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de tres de abril del año en curso; así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN y publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
23	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2022	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	03/octubre/2023 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo digitalizados del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

			presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de septiembre de este año.  Se le tiene remitiendo el nombre e identificación de la persona que comparecerá vía remota a la audiencia, acordándose favorablemente su asistencia, toda vez que en su carácter de delegado, cuenta con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
24	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2022	ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	O3/octubre/2023 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo digitalizados del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de septiembre de este año.  Se le tiene remitiendo el nombre e identificación de la persona que comparecerá vía remota a la audiencia, acordándose favorablemente su asistencia, toda vez que en su carácter de delegado, cuenta con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
25	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	O3/octubre/2023 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

			250/2023-CA, derivado de la controversia constitucional citada al rubro, en la cual se resolvió revocar el acuerdo de once de mayo de dos mil veintitrés, por el que se desechó la demanda en vía de controversia constitucional promovida por el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  Por tanto, en acatamiento a lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procede a revocar el acuerdo de once de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el presente sumario y, de conformidad con la referida ejecutoria, se acuerda lo siguiente:  La Síndica Única del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovió la presente controversia constitucional.  Atento a lo anterior, se admite a trámite la demanda que hace valer, la cual fue presentada de forma oportuna.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
26	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2023	ACTOR: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	29/septiembre/2023 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la Constancia de Solicitud de Aceptación de recepción de notificaciones electrónicas del delegado de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, y en atención a su contenido, no ha lugar a acordar favorablemente su petición, en virtud de que la facultad para solicitar la recepción de notificaciones electrónicas corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
27	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 321/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	03/octubre/2023 Agréguense al expediente los escritos y el anexo del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de la entidad

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

			federativa y de su delegado, cuya personalidad tienen reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:  El delegado promovente desahoga el requerimiento efectuado mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, al señalar los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia.  Se acuerda favorablemente su solicitud, toda vez que la persona que refiere cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se ordena anexar al expediente.  El Magistrado promovente señala nuevo domicilio y dos correos electrónicos para oír y recibir notificaciones.  Se tiene al solicitante señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.  Por otro lado, no ha lugar de acordar de forma favorable los correos electrónicos que menciona, toda vez que esa vía de comunicación no se encuentra prevista en la ley reglamentaria.  El promovente revoca la autorización para oír y recibir notificaciones de un autorizado y la designación de las personas que indica como delegados.  Se acuerda favorablemente su solicitud, en atención a que cuenta con personalidad y facultades suficientes para ello.
28	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	03/octubre/2023  En primer término, agréguense a los autos el escrito y anexo del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, y en atención a los mismos, se le tiene precisando que será él quien asistirá a la audiencia programada en el presente asunto, cuya CURP se encuentra relacionada con su firma electrónica, la cual es vigente. En razón a lo anterior, se le tiene enviando copia simple de la identificación oficial con fotografía con la que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

comparecerá en forma remota el día de la audiencia Por ende, se ordena agregar al expediente la constancia de verificación de la firma electrónica del referido delegado, así como la copia de la identificación antes mencionada, precisándose, que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por otro lado, agréguese el escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere Se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación de nuevo domicilio, así como la revocación del autorizado y de la delegada que menciona; respecto del delegado que refiere, se advierte que este no tiene personalidad reconocida No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por Finalmente, se ordena agregar únicamente para que obre como corresponda la razón actuarial, en la que se hizo constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Poder Judicial del Estado de Morelos, por los motivos expuestos. Así como el acta de comparecencia de trece de septiembre de este año en virtud de lo acordado en párrafos anteriores.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

29	CONTROVERSIA	ACTOR: PODER JUDICIAL	03/octubre/2023
29	CONSTITUCIONAL 331/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente: El promovente señala nuevo domicilio y dos correos electrónicos para oír y recibir notificaciones. Se tiene al promovente señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por otro lado, no ha lugar a acordar de forma favorable la solicitud de tener por señalados los correos electrónicos que menciona, toda vez que esa vía de comunicación no se encuentra prevista en la ley reglamentaria. El promovente revoca la autorización para oír y recibir notificaciones de un autorizado y la designación de las personas que indica como delegados. Se acuerda favorablemente su solicitud, en
			atención a que cuenta con personalidad y facultades suficientes para ello.
30	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, ESTADO DE OAXACA	27/septiembre/2023  Agréguense el escrito y el anexo del Presidente del Municipio de Reforma de Pineda, Estado de Oaxaca, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegadas.  Por otro parte, se tiene al promovente ampliando la demanda de controversia constitucional, respecto de hechos supervenientes vinculados al Poder Legislativo de la entidad y a efecto de proveer lo que en derecho procede.  Procede admitirla, en razón a que la finalidad de la misma es que, por economía procesal, se tramite como ampliación lo que está íntimamente vinculado con el primer acto impugnado y en un

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

solo juicio se resuelva el conflicto planteado, siempre y cuando no se hubiera cerrado la instrucción, a fin de evitar que se presenten nuevas demandas cuando se trata de actos estrechamente vinculados, con el consiguiente riesgo de que pudieran dictarse resoluciones contradictorias.

Por tanto, toda vez que su presentación en ampliación de demanda se da previo al inicio de la

Por tanto, toda vez que su presentación en ampliación de demanda se da previo al inicio de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y al cierre de instrucción, y al tratarse de actos estrechamente vinculados con aquellos señalados en el escrito inicial de demanda, se concluye que su presentación está en tiempo y forma.

Se tiene al actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su ocurso, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Emplazamiento a la autoridad demandada. En consecuencia, se tiene como demandada en esta ampliación al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, al que se ordena emplazar con copia simple del escrito de ampliación de demanda, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, se requiere al demandado, para que, por conducto de quien legalmente los representa, al rendir su contestación, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados respecto de los cuales se admite la presente ampliación de demanda, apercibido que de no cumplir con lo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

anterior, se le aplicará una multa. Con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el actor, acuérdese lo conducente en el cuaderno incidental respectivo. Agréguense el oficio y los anexos de quien se ostenta como Subconsejera de lo Contencioso de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante los cuales pretende dar contestación a la demanda, sin embargo, previo a proveer lo que en derecho proceda respecto a las documentales de cuenta, conviene precisar que la promovente no acompañó copia certificada del documento por el que se le delega las funciones de representación del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Lo que resulta relevante en virtud de que la representación en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad corresponde originalmente al titular de la Consejería Jurídica, por tanto, se previene a la accionante, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba el documento que estime conducente debidamente certificado por el servidor público correspondiente, que acredite delegación con la que actúa; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto del oficio y anexos con los elementos con los que se cuente.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

31	CONTROVERSIA	ACTOR: PODER JUDICIAL	03/octubre/2023
	CONSTITUCIONAL	DEL ESTADO DE	Agréguense al expediente los escritos, el oficio y
	374/2023	MORELOS	los anexos del Magistrado Presidente del Tribunal
			Superior de Justicia y de la Junta de
			Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder
			Judicial —cuya personalidad tiene reconocida en
			autos—, de la Consejera Jurídica del Poder
			Ejecutivo y del Presidente de la Mesa Directiva del
			Congreso, todos del estado de Morelos, a quienes
			se tienen por presentados con la personalidad que
			ostentan . En atención a su contenido, se acuerda
			lo siguiente:
			Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo de
			esa entidad federativa contestando la demanda de
			la presente controversia constitucional.
			Los poderes Ejecutivo y Legislativo designan
			delegados y autorizados, señalan domicilio para
			oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen
			como pruebas las documentales que acompañan,
			la presuncional en su doble aspecto, la
			instrumental de actuaciones y, el Poder
			Legislativo, un disco compacto.
			Se acuerdan favorablemente sus solicitudes y se
			les tiene designando delegados y autorizados,
			señalando domicilio para oír y recibir notificaciones
			en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas,
			las cuales se relacionaran en la audiencia de
			ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.
			Los poderes Ejecutivo y Legislativo solicitan el
			acceso al expediente electrónico en favor de las
			personas que indican.
			De la consulta y las constancias generadas en el
			Sistema Electrónico de la Suprema Corte de
			Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a
			este expediente, se advierte que las personas
			señaladas en sus contestaciones cuentan con
			firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda
			favorablemente la solicitud.
			La consulta podrá realizarse a partir del primer
			acuerdo que se dicte posterior al presente auto.
			El Poder Ejecutivo solicita autorización para que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

sus autorizados y delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional. Se autoriza al Poder Ejecutivo local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El Poder Judicial local señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere se tiene por señalado el domicilio que indica. En segundo lugar, se advierte que el autorizado y los delegados que refiere no tienen personalidad reconocida en autos. Por otro lado, no ha lugar a tener los correos electrónicos que indica como medio de comunicación, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio. Se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación del Decreto

General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

Unidos Mexicanos.

**ACTUARIO** 

impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos

Con copia simple del escrito y oficio de contestación de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del estado de Morelos, a la Fiscalía

el apercibimiento decretado en autos.

anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.

Se señalan las doce horas del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo

https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

			únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.  También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.  Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
32	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguese el escrito del promovente cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere.  Se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación de nuevo domicilio, así como la revocación del autorizado; respecto a los delegados que refiere, se advierte que éstos no tienen personalidad reconocida en autos.  No ha lugar a tener por señalados los correos electrónicos que indica, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.  Agréguense el oficio y el anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa.  Se le tiene designando autorizados, delegados,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales insertas en el disco compacto que acompaña, la presuncional en su doble aspecto, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva. Sobre la petición en favor de la delegada que indica, se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agrega a este expediente, ésta cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud. La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Con copia simple del escrito de contestación de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite. Para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias. Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe. Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

			o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.  Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.  Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.  Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
33	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	O3/octubre/2023 Agréguense al expediente los escritos, el oficio y los anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial —cuya personalidad tiene reconocida en autos—, de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, todos del estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa contestando la demanda de la presente controversia constitucional. Los poderes Ejecutivo y Legislativo designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, y, el Poder Legislativo, un disco compacto. Se acuerdan favorablemente sus solicitudes y se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Los poderes Ejecutivo y Legislativo solicitan el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indican. De la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas en sus contestaciones cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud. El Poder Ejecutivo solicita autorización para que sus autorizados y delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional. Se autoriza al Poder Legislativo local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

Transparencia y Acceso a la Información Pública. El Poder Judicial local señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere.

Se tiene por señalado el domicilio que indica. En segundo lugar, se advierte que el autorizado y los delegados que refiere no tienen personalidad reconocida en autos.

Por otro lado, no ha lugar a tener los correos electrónicos que indica como medio de comunicación, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Con copia simple del escrito y oficio de contestación de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.

Se señalan las doce horas con treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma. Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe. Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f en el que los asistentes deberán introducir su CURP. FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma). registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia. También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista. Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

			de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
34	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 426/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	O3/octubre/2023  Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, se acuerda lo siguiente.  El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad.  Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.
35	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	O3/octubre/2023  Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos solicitados.  Se concede la suspensión solicitada por el Municipio actor, para los efectos precisados en el cuerpo del presente proveído.  La medida suspensional surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
36	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, ESTADO DE OAXACA	27/septiembre/2023 Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Reforma de Pineda, Estado de Oaxaca, en los términos peticionados. Se concede la suspensión solicitada por el referido Ayuntamiento, para los efectos precisados en este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

La inr alg rev Se pa	controversia constitucional.  La medida suspensional surtirá efectos de nedida suspensional surtirá efectos de nedidato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o evocarse derivado de algún hecho superveniente. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
-------------------------------------	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

**ACTUARIO** 

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA